

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Londoño Ochoa y Cía. S En c
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria
Providencia	Auto Interlocutorio No. 108
Decisión	Admite llamamiento en garantía
Radicación	7600131030017-2019-00148-00

Como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía realizada a AIG Seguros Colombia S.A hoy SBS Seguros Colombia S.A, por parte de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G del P, que trata sobre su procedencia, el Juzgado,

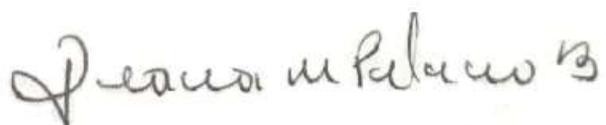
RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a la AIG SEGUROS COLOMBIA S.A HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, dentro del presente proceso, por parte de la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía efectuado a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, por el término de **Veinte (20)** días, evento por el cual habrá de efectuarse el traslado respectivo del llamamiento en garantía propuesto por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, previa diligencia establecida en el decreto 806 del 4 de junio de 2020. Cabe precisar que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 C.G del P).

TERCERO. - La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. _025_ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: _19 de febrero de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario